

INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTOS MOLINS, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Objeto del informe

El consejo de administración de Cementos Molins, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, en sesión de 26 de abril de 2019, convocar a la junta general ordinaria de accionistas para su celebración el día 27 de junio de 2019 en primera convocatoria, a las 12:00 horas, y el día 28 de junio de 2019 en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora (la “**Junta**”), incluyendo en el orden del día con carácter informativo, entre otros asuntos, la modificación del artículo 28 de reglamento del consejo de administración de la Sociedad aprobada en fecha 26 de abril de 2019, condicionada a la aprobación por parte de la junta general de la modificación de los estatutos sociales prevista en el punto 9 del orden del día.

El presente informe se formula por el consejo de administración de Cementos Molins, S.A. en cumplimiento del artículo 518 (d) de la Ley de Sociedades de Capital con el fin de informar a los accionistas de las modificaciones introducidas en el reglamento del consejo de administración referidas en el punto 10 del orden del día, aprobadas en fecha 26 de abril de 2019, condicionadas, según lo indicado, a la modificación de los estatutos sociales prevista en el punto 9 del orden del día.

2. Modificación del reglamento del consejo de administración de la Sociedad acordada en la reunión del consejo de administración de 26 de abril de 2019

La modificación del artículo 23 del reglamento del consejo de administración de la Sociedad tiene por finalidad prever la posibilidad de nombrar a un vicesecretario segundo del consejo de administración. El reconocimiento del referido cargo mediante esta previsión tiene por objeto agilizar y flexibilizar el desempeño de las tareas y funciones actualmente encomendadas al secretario del consejo de administración, en primer lugar, y al vicesecretario, en segundo lugar, permitiendo al nuevo cargo de vicesecretario segundo ejercer las facultades del secretario y del vicesecretario primero en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o delegación por parte de dichos cargos.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción del artículo 23 del reglamento del consejo de administración y la que resultaría una vez aprobada la modificación propuesta, se transcribe a continuación el nuevo texto del artículo de referencia con las modificaciones indicadas oportunamente subrayadas.

“Artículo 23.- El Secretario y ~~Vicesecretario~~Vicesecretarios del Consejo de Administración.

- 1. El Secretario y ~~el~~Los ~~Vicesecretario~~Vicesecretarios podrán ser o no Consejeros, y en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, ~~el~~Los ~~Vicesecretario~~Vicesecretarios, tendrán facultades para certificar las actas y elevar a públicos los acuerdos sociales, y el ejercicio de las funciones que en su condición les atribuyan la legislación mercantil y el presente Reglamento. ~~El~~Los ~~Vicesecretario~~Vicesecretarios sustituirán al Secretario en caso de ausencia.*

2. *El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, de conservar la documentación del Consejo de Administración, de dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.*
3. *El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.*
4. *El Secretario del Consejo, velará de forma especial para que las actuaciones y decisiones del Consejo:*
 - a) *Se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna.*
 - b) *Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno que fueran aplicables a la Sociedad.*
5. *El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración necesitará previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y será aprobado por el pleno del Consejo de Administración.*
6. *Los Vicesecretarios podrán ser distinguidos entre ellos por su orden de prelación. Las funciones que por Ley, estatutariamente o en virtud del Reglamento del Consejo corresponden al Secretario podrán ser ejercidas, a falta de éste, en primer lugar por el Vicesecretario 1º, sustituyéndole el Vicesecretario 2º en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o delegación de aquél. Cualquier referencia al Vicesecretario realizada en el presente Reglamento del Consejo se entenderá en lo menester alusiva tanto al Vicesecretario 1º como al Vicesecretario 2º.*

Y a los efectos legales oportunos, los miembros del consejo de administración de la Sociedad formulan el presente informe, en Sant Vicenç dels Horts, a 26 de abril de 2019.

Juan Molins Amat

Cartera de Inversiones C.M., S.A.,
representada por Joaquín M^a Molins Gil

Otinix, S.L., representada por
Ana M^a Molins López-Rodó

Julio Rodríguez Izquierdo

Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda

Andrea Kathrin Christenson

Socorro Fernández Larrea

Rafael Villaseca Marco

Juan Molins Monteys

Joaquín M^a Molins López-Rodó

Noumea S.A., representada por
José Ignacio Molins Amat

Foro Familiar Molins S.L.,
representada por Roser Ràfols Vives

Francisco Javier Fernández Bescós

Miguel del Campo Rodríguez